



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 306/96

FUNDAMENTOS

La actividad petrolera, es indudablemente uno de los principales emprendimientos económicos que se desarrollan en territorio rionegrino. Clasificada como productora intermedia de petróleo, nuestra provincia aporta el 20% del producido de la cuenca neuquina, mientras que en el orden nacional participa con aproximadamente el 10% de la actividad extractiva.

Ello implica un ingreso importante en las arcas del Tesoro Provincial a partir de la liquidación de regalías hidrocarburíferas por parte de nación que tiene jurisdicción en las denominadas "áreas centrales" de las cuencas petrolíferas del país.

A partir del momento en que nación cedió las áreas secundarias o marginales de las cuencas a las provincias con jurisdicción territorial sobre las mismas, se genera por parte de éstas una expectativa de incremento de utilidades por explotación del recurso.

Si bien es indudable la relevancia económica que la actividad petrolera representa para el desarrollo de una región, como todo emprendimiento que altera las condiciones del medio ambiente y los sistemas ecológicos, debe estar contenida en una buena y cabal planificación en cuya ecuación corresponde evaluar los impactos negativos que ella genera y procurar su eliminación o reducción al mínimo posible. El concepto fundamental, es que todo emprendimiento productivo debe estar inserto en el marco de una buena organización y gestión comunitaria, donde no se deben poner en juego las mejores condiciones de vida de los habitantes de nuestro territorio.

Históricamente en nuestro país, la actividad petrolera ha estado regulada por leyes específicas, y a través de la 17319 se incluyeron pautas a observar por las distintas empresas desde el aspecto de la protección ambiental.

Hasta que YPF tuvo el carácter de empresa estatal, fue el organismo de aplicación de la ley de referencia, designado por la entonces Subsecretaría de Combustibles de la nación. Ello porque todas las áreas petroleras estaban bajo jurisdicción nacional. La petrolera nacional era la responsable de hacer cumplir las pautas establecidas y quien debía aplicar las penalidades contempladas en la ley ante los infractores.

Cuando se decide la privatización de YPF, se produjeron varios cambios:

- a) La nación cede a las provincias la explotación de las áreas petrolíferas secundarias localizadas en su jurisdicción. Al mismo tiempo, por resolución 19/91 de la Subsecretaría de Combustibles se les transfiere la tarea de fiscalizar la actividad petrolífera que desempeñen en sus jurisdicciones las empresas privadas o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

estatal residual.

- b) Las áreas petrolíferas centrales siguen bajo la jurisdicción de la nación, a cargo de la Secretaría de Energía.
- c) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 de la ley 17319, la Secretaría de Energía de la nación fue facultada para elaborar las normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos en el país. Genera así la resolución 105/92, basada en la "Guía de Recomendaciones para Proteger el Ambiente Natural durante la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", preparada por el Instituto Argentino del Petróleo (I.A.P.). Es la normativa nacional que deben cumplir todas las empresas dedicadas a la actividad en la República Argentina.
- d) Las provincias, en función de atribuciones conferidas como se indicó anteriormente, están facultadas para fiscalizar la actividad en su jurisdicción y establecer normativas propias para dar cumplimiento a la protección de sus intereses. Así lo hizo Río Negro y, a través del Co.Ca.P.R.Hi., ha implementado el sistema con gran performance haciendo cumplir rigurosamente lo prescripto por la ley 2391, resoluciones y decretos complementarios de la misma.

Con este paquete de medidas, dentro del territorio rionegrino mucho se ha avanzado en el aspecto de protección ambiental frente a la actividad petrolera. Pero los desastres ecológicos surgidos por recurrentes episodios de derrame de hidrocarburos que han afectado la cuenca del río Colorado, no entienden de jurisdicciones.

Cuando aconteció el último episodio en marzo de este año, el COIRCO hizo una convocatoria a todos los actores que tienen que ver con la actividad hidrocarburífera, a los damnificados que son receptores de las consecuencias de ello y los estamentos relacionados con el control de la actividad responsables de hacer cumplir las normativas que la regulan.

El motivo de la reunión estuvo basado en la necesidad de replantear mecanismos eficientes que apunten a la prevención, alerta y operación en contingencias.

De este evento surge el Acta de Catriel, donde se expone el estado de situación a partir de los distintos sectores involucrados. Es ahí, donde ninguna de las empresas petroleras presentes reconoce responsabilidad y/o autoría en el siniestro acaecido en la semana del 4 al 9 de marzo. En virtud de lo anterior, al no haber sido denunciado el accidente ni dada la correspondiente alarma, no se pudo aplicar el Plan de Contingencia elaborado por las empresas petroleras y presentado al COIRCO el 30 de setiembre de 1993.

Una vez más, las poblaciones ribereñas vieron afectadas su provisión de agua potable y sistemas de riego y nadie se hacía responsable de esta alteración ecológica.

En conjunto, se decidió hacer un replanteo de los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

mecanismos de prevención, alerta y operación de la contingencia, donde las empresas se comprometieron a elaborar una propuesta y entregarla al COIRCO.

Ello fue cumplimentado el 12 de abril de 1996, en una reunión celebrada en la ciudad de Bahía Blanca, donde las empresas petroleras asumieron el compromiso de contraer mayores responsabilidades en la prevención de siniestros que afectan la cuenca del río Colorado.

En este sentido, se hacen responsables de dar aviso inmediato cuando ocurran derrames en el río y han facultado a un "Comité de Derrame" para que inspeccione las operaciones de las petroleras con la finalidad de localizar el origen y el responsable del siniestro, para luego actuar de acuerdo a las normas establecidas. De no identificarse al responsable, las mismas empresas asumieron el compromiso de afrontar en conjunto las tareas de saneamiento.

Como la gran mayoría de los episodios registrados están asociados a condiciones meteorológicas determinantes de lluvias torrenciales o aluviones en la cuenca, se pautó la colocación de observadores en puntos críticos. Las empresas además, pondrán a disposición del COIRCO todos los medios necesarios para efectuar los monitoreos e inspecciones, adecuándolos a la experiencia actual.

Todas estas propuestas y decisiones, indudablemente representan un avance para el tratamiento de la problemática planteada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los compromisos contraídos. De hecho no hay motivos para creer lo contrario.

No obstante, estamos convencidos que otro debe ser el enfoque que se debe dar al tema que nos ocupa. A nivel de cuenca petrolífera, se está actuando con soluciones parciales frente a lo que debería ser un tratamiento integral de la misma.

Hemos hablado sólo del área que afecta a la cuenca del río Colorado, mientras que la cuenca petrolífera neuquina, que abarca jurisdicciones de Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y el Estado nacional, comprende también la cuenca del río Negro y sus afluentes, regiones interfluviales y extrafluviales.

Analizando el sistema de drenaje de la región, generalmente de régimen temporario, observaremos que gran parte del mismo está integrado a las cuencas fluviales principales, otra responde a sistemas endorreicos asociados a grandes bajos y otra es de carácter arreico.

Quiere decir que todo emprendimiento petrolero siempre va a estar asociado a cualquiera de las situaciones planteadas anteriormente.

Si la cuenca petrolífera es un sistema integrado, por capricho de la geología de subsuelo que la define como tal, la problemática de contaminación o alteración de los variados ecosistemas a partir de la actividad petrolera, debe ser tratada con un sentido de manejo integral de la cuenca neuquina. Allí deben participar los distintos actores asociados a la misma.

Hoy sobresale la problemática de la cuenca del río Colorado, pero a mediano y largo plazo, máxime cuando las



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

provincias avancen en la explotación de las áreas secundarias, se incrementarán los riesgos de contaminación, muchas veces ajenos a la mejor predisposición de los sectores involucrados en el rubro, ante lo cual hay que estar preparados. Hablamos de prevención. La cuenca del río Negro, los acuíferos de subsuelo y los suelos ya son una realidad actual.

En función de lo expuesto, surge nuestra preocupación como rionegrinos, de establecer una mecánica de funcionamiento de carácter integral que considere a la cuenca petrolífera neuquina en su conjunto. Nos vemos limitados por cuanto la jurisdicción de nuestra provincia termina dentro de los límites de su territorio.

Para el logro del propósito planteado, es necesario convocar a las distintas provincias con jurisdicción en la cuenca petrolera, a la Secretaría de Energía de la nación, la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), incluso a los representantes de las empresas petroleras que operan en la misma, a los fines de implementar un Pacto Federal Petrolero de la cuenca neuquina.

A partir de esta instancia, generar una normativa regulatoria única y principal, conjugando todas las que se aplican actualmente -ya sean de carácter nacional o provincial- referida a la preservación del medio ambiente y los sistemas ecológicos afectados por la actividad petrolera, y la creación de un Organismo de Aplicación y Control con sede en alguna localidad contenida dentro del área de la cuenca.

El resto de normativas que regulan el paquete de la actividad hidrocarburífera no serían afectadas, dando continuidad a la vigencia de las leyes 17319 y la adecuación impuesta por la ley 24145, que involucran el procedimiento de la Secretaría de Energía de la nación, la OFEPHI y las provincias productoras de petróleo.

Con respecto a la medición de volúmenes de hidrocarburos producidos relacionados directamente con las regalías a coparticipar, sería importante incorporarlo bajo la responsabilidad del organismo de control planteado, al que se lo deberá equipar con los recursos necesarios para cumplir con su cometido. De esa forma, se mancomunarían todos los esfuerzos de distinta índole dentro de un mismo organismo.

Son ideas básicas y no excluyentes para proponer y discutir con todos los sectores que tienen relación con la cuenca petrolífera neuquina.

Por ello:

AUTORES: Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado inicie gestiones conducentes a proponer a las provincias con jurisdicción en la Cuenca Petrolífera Neuquina, al Estado Nacional y la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), la implementación de un Pacto Federal de la Cuenca Neuquina, a partir del cual, y con carácter de no excluyentes, deberán ser tratados los siguientes aspectos:

- a) La creación de una nueva y única ley general, que establezca normativa con incumbencia en la protección ambiental y en la medición de producción de hidrocarburos, para ser implementada y cumplida por todos los sectores partícipes de la actividad petrolera en la cuenca neuquina, a partir de la revisión de leyes y resoluciones en vigencia, sean éstas de carácter nacional y/o provincial.
- b) La creación de un organismo de aplicación de la nueva ley, con amplias facultades para ejercer su función de contralor, sin otra instancia superior que afecte su funcionamiento.
- c) El organismo de aplicación y control observado en el inciso b) de la presente, mínimamente estará constituido por representantes de cada una de las provincias con jurisdicción en la cuenca petrolífera neuquina, la Secretaría de Energía de la Nación y de la OFEPHI.
- d) Definir la sede del organismo de aplicación y control, la cual deberá tener asiento en alguna de las localidades contenidas dentro del área de la cuenca petrolífera, a los fines de tener presencia efectiva en la prevención, alerta y operación de contingencia.
- e) Definir los recursos para el funcionamiento del organismo de aplicación y control.
- f) La Secretaría de Energía de la Nación, la OFEPHI y las jurisdicciones provinciales deberán subordinarse a los términos de la nueva legislación.

Artículo 2°.- De forma.